

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO.- SECRETARIA**

CONSTANCIA: Pasa a Despacho del Señor Juez, indicando la notificación allegada no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., ni está conforme al Decreto 806 de 2020, a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 05 de marzo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto Sustanciación

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO SA E.S.P
DEMANDADO: MARTHA CECILIA BARRETO
RADICACIÓN: 6300140030082020-00266-00

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la constancia de notificación personal del mandamiento de pago, remitida a la ejecutada, no cumple con los requisitos del artículo 291 y ss del C.G.P., ni con los señalados en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma no será tenida en cuenta

Por lo anterior, se le requiere al profesional del derecho que representa la parte actora, con el fin de que lleve a cabo nuevamente los trámites de notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada, en debida forma.-

NOTIFIQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10
DE MARZO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JUZGADO 008 MUN

DAD DE ARMENIA-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4b8479bcb8213d78ece628f02ec00d97373b8ef9a7aa5bae4b81cda6eb88
e40**

Documento generado en 09/03/2021 08:46:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**